

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria c [REDACTED] [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE"** ó **"LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **DIEGO JAVIER IGLESIAS DURAN**, de [REDACTED] de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad denominada **"AUTOKIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"AUTOKIA, S.A. DE C.V."**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS, AMST, denominada **"COMPRA DE CAMIONES LIVIANOS PARA USO DE LA AMST" SEGUNDA CONVOCATORIA**; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la compra de CUATRO camiones livianos para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciséis, con el fin de asegurar y brindar un mejor servicio en las actividades laborales de los departamentos que componen la Alcaldía y brindar con estos un mejor servicio a la población del municipio, en diversas actividades como: Recolección de desechos, desalojos, material orgánico, traslado de productos ferreteros y construcción, así como también material asfáltico. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado tienen las siguientes características: **a) CUATRO CAMIONES LIVIANOS KIA K TRES CERO CERO CERO S, AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. MOTOR DIESEL CONVENCIONAL, SIN TURBO NI INTERCOOLER**: Cilindrada dos mil novecientos cincuenta y seis, Potencia máxima (ps@rpm) ochenta y cinco @cuatro mil, Torque máximo (kg. m@rpm) dieciocho punto cinco @dos mil

doscientos, Combustible diésel, Capacidad tanque combustible quince punto nueve gal, Capacidad de carga incluyendo cajón, dos toneladas, Capacidad cabina inferior tres personas, Radio mínimo de giro cinco punto sesenta y tres, Sistema de distribución de piñones; TRANSMISION: Tipo manual, Marchas cinco velocidades más reversa, Primera cinco punto ciento noventa y dos, Segunda dos punto seiscientos veinte y uno, Tercera uno punto quinientos treinta y seis, Cuarta uno punto cero cero cero, Quinta cero punto ochocientos sesenta y cinco, Reserva cuatro punto cuatrocientos treinta y dos, Relación final cuatro punto ciento once; SISTEMA DE DIRECCION: Tipo hidráulica piñón de cremallera; SUSPENSIÓN: Delantera hojas de resortes, Posterior hojas de resortes, Amortiguadores a gas hojas de resortes; EQUIPAMIENTO INTERIOR: Ventilador eléctrico, Medidor de combustible y temperatura, Asiento del conductor reclinable y deslizante, Asiento del pasajero plegable(dos), Asiento central reclinable con apoyabrazos multifunción, Bandeja interna con portavasos y portamonedas, Reloj digital, Vidrios manuales, Radio más AUXI más USB, No viene equipado con economizador de batería; FRENOS: Tipo hidráulico, Delanteros Disco Ventilado, Posterior tambor; SEGURIDAD: Cinturones de seguridad laterales tres pts., Cinturones de seguridad central dos pts., Chasis tipo escalera para una mayor capacidad de carga color blanco, Bumper con memoria de retorno para golpes leves, Espejos retrovisores con doble visión panorámica, plegables manualmente, Estructura cabina chasis; EQUIPAMIENTO EXTERIOR: Parrilla, manijas, retrovisores y parachoques color blanco, Neumáticos dos delanteros seis punto cincuenta R dieciséis guion diez PR, Neumáticos cuatro posteriores cinco punto cincuenta R trece guion ocho PR, Gancho para remolque adelante y atrás, Cajón abatible, Guardafangos frontal, Parabrisas con tres inyectores, Se instalará furgón para desalojos, recolección de desechos, traslado de productos ferreteros, material orgánico; ESPECIFICACIONES GENERALES: Paredes montadas sobre piso actual de camión, Lamina lisa montada sobre piso acanalado, Unión de pared al piso, sellado con zócalo de cero punto treinta cms., Costado derecho abatible a la mitad de arriba hacia abajo, Grada trasera con agarraderas, Dos hojas traseras con cierre interno, Cuatro vías LED exteriores, Base anticorrosivo con pintura esmalto, color blanco por fuera y negro anticorrosivo por dentro, pared y piso. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR CINCUENTA Y UN MIL KILOMETROS**, para cada uno de los camiones livianos. La Contratada está en la obligación de realizar el suministro, objeto del presente contrato de la siguiente forma: a) Entregar a la Municipalidad los camiones livianos completamente nuevos, garantizando que los mismos no posean defectos de fábrica, ni que hayan sido dañados o deteriorados durante el traslado al lugar de entrega; lo cual será verificado mediante revisión técnica, por medio del Administrador de Contrato, quien realizará la recepción de los mismos y levantará un acta para dejar constancia de la recepción, a entera satisfacción o con señalamientos de los defectos que se comprobaren; b) La Contratada se obliga a presentar una garantía de fábrica por VEINTICUATRO MESES O CINCUENTA MIL KILOMETROS lo que ocurra primero, por cada uno de los camiones livianos, bajo

condiciones normales de uso; todo de acuerdo al libro de garantía entregado en cada unidad. Si alguno de los camiones livianos presenta una falla como consecuencia de su fabricación y está amparado en la garantía, se reemplazará la pieza que sea necesaria para reparar la falla. La garantía se mantendrá vigente siempre y cuando el cliente le haya dado mantenimiento periódico a los camiones livianos en los talleres autorizados de KIA. Garantías que comienzan a partir de la fecha de entrega de cada uno de los camiones livianos, dicha cobertura comprende mano de obra y repuestos, siempre y cuando el equipo reciba el respectivo mantenimiento preventivo según las políticas y recomendaciones del fabricante y en los talleres designados para tal fin. La garantía no incluye: componentes eléctricos ni electrónicos, llantas, elementos de desgaste, los problemas y fallas derivadas de catástrofes naturales, mal mantenimiento preventivo, sabotajes y servicios realizados por personal autorizado o ajeno a la contratada, así como daños incurridos por mala operación, utilización de combustible contaminado, uso indebido de repuestos no genuinos y componentes sujetos a desgaste por agentes externos; c) La Contratada deberá realizar la entrega del suministro contratado en un plazo máximo de QUINCE DIAS CALENDARIO después de la firma del contrato; d) Los camiones livianos serán entregados con placas y Matriculas Nacionales; e) Cualquier deficiencia que se oculte o sea palpable durante el funcionamiento de las unidades obligará a la contratada a correr con todos los gastos colaterales derivados de esa condición, siempre y cuando sea un defecto comprobado de fábrica; f) Si durante el plazo de garantía de fábrica otorgada por La Contratada, el Administrador de Contrato, observare algún vicio o deficiencia en los camiones livianos, deberá realizar los reclamos respectivos por escrito y todas las diligencias que fueren necesarias para que la contratada responda por los vicios o deficiencias de los camiones livianos. La contratada contara con un periodo de quince días calendario para hacer las respectivas reparaciones; g) Antes de la expiración del plazo de la garantía de fábrica concedida por La Contratada y habiendo verificado el administrador de contrato que los camiones livianos objeto del presente contrato no cumplen con las especificaciones o la calidad ofertada, o no pueden ser reparados o repuestos, el administrador de contrato informara mediante un informe detallado y documentado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI, para que esta haga efectiva las garantías correspondientes; h) La Contratada está en la obligación de brindar el servicio de mantenimiento preventivo por VEINTICUATRO MESES O CINCUENTA MIL KILOMETROS para cada uno de los camiones livianos, de acuerdo a la oferta presentada; i) La Contratada está obligada a comprobar la calidad del suministro contratado, mediante la presentación de garantía de fábrica, misma que será verificada por el Administrador de Contrato; j) En caso que los camiones livianos, objeto del presente contrato reportase defectos de fabricación, La Contratada se compromete a reparar la pieza dañada, el número de veces que fuere necesario por desperfectos de fabricación, hasta completa satisfacción de La Municipalidad, y siempre que la garantía de fábrica estuviere vigente a esa fecha; y k) La

Contratada debe realizar la entrega de los camiones livianos al Administrador de Contrato en las instalaciones de la Municipalidad, específicamente en el palacio Municipal, ubicado en la SEGUNDA Avenida Norte número DOS-TRES entre PRIMERA y TERCERA calle Poniente, Santa Tecla, departamento de La Libertad. III) **PRECIO:** El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 87,108.63)**, incluye IVA; es decir a un precio unitario de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 21,777.16)**, cada uno de ellos, con IVA incluido; dicho monto contractual incluye placas Nacionales, gastos de matrículas, tarjetas de circulación, y mantenimiento preventivo por **VEINTICUATRO MESES O CINCUENTA MIL KILOMETROS** lo que ocurra primero de los vehículos objeto del presente contrato a nombre de la contratada. IV) **FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de **SESENTA DÍAS HÁBILES** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, detallándose en la factura los suministros realizados. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. V) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**; VI) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. VII) **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los camiones livianos serán entregados al Administrador del contrato en el Palacio Municipal, ubicado en la SEGUNDA Avenida Norte número DOS-TRES entre PRIMERA y TERCERA calle Poniente, Santa Tecla, departamento de La Libertad; mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo máximo de **QUINCE DIAS CALENDARIO** después de la firma del contrato. VIII) **GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del

Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva. **IX) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas de los camiones livianos dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse

el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato.

XV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de NOVENTA DIAS como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad de los vehículos. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá los vehículos que no cumplan con las especificaciones requeridas y ofertadas.

XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato.

XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad AUTOKIA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 87,108.63), incluye IVA; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta;

XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la

contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: **Ingeniero José Eduardo Morales Mancia, Jefe de Transporte y Talleres de la Dirección de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la

UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada**, Prolongación Alameda Juan Pablo II y cincuenta y un avenida Norte, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las

condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AutOKIA, S.A. de C.V.



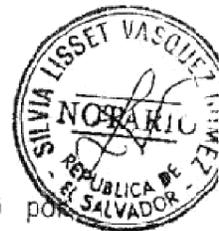
En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; por otra parte el señor **DIEGO JAVIER IGLESIAS DURAN**, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cuatro ocho siete dos-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco uno uno ocho cuatro-uno cero dos-cero; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad denominada "**AUTOKIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**AUTOKIA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de [REDACTED], con Número

de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de noviembre del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales de José Roberto Emilio Garay, en el cual consta que el señor Jorge Eduardo Díaz Salazar, en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto representante legal quien tiene el uso de la firma social de la sociedad "AUTOKIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AUTOKIA, S.A. DE C.V.", otorgo a favor del compareciente Poder Especial de Administración, quedando facultado para otorgar actos como el presente, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la personería legal del representante de la referida sociedad; dicho poder está inscrito bajo el número VEINTIDOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS DOCE del departamento de documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio; y b) Fotocopia certificada por Notario de Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa número uno nueve nueve nueve cero tres uno siete nueve tres uno siete seis cinco tres tres cinco cuatro, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta que la sociedad "AUTOKIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AUTOKIA, S.A. DE C.V.", es titular de la empresa COMERCIAL denominada "AUTOKIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AUTOKIA, S.A. DE C.V.", y que ha efectuado el trámite establecido en el artículo Cuatrocientos Veinte del Código de Comercio para obtener la renovación de la respectiva matrícula de empresa, durante el año dos mil dieciséis; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo se denominará: "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS, AMST, denominada "COMPRA DE CAMIONES LIVIANOS PARA USO DE LA AMST" SEGUNDA CONVOCATORIA; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registró bajo las siguientes cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de CUATRO camiones livianos para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciséis, con el fin de asegurar y brindar un mejor servicio en las actividades laborales de los departamentos que componen la Alcaldía y brindar con estos un mejor servicio a la población del municipio, en diversas actividades como: Recolección de desechos, desalojos, material orgánico.



traslado de productos ferreteros y construcción, así como también material asfáltico. II) **ALCANCE DEL CONTRATO:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado tienen las siguientes características: **a) CUATRO CAMIONES LIVIANOS KIA K TRES CERO CERO CERO S, AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. MOTOR DIESEL CONVENCIONAL, SIN TURBO NI INTERCOOLER:** Cilindrada dos mil novecientos cincuenta y seis, Potencia máxima (ps@rpm) ochenta y cinco @cuatro mil, Torque máximo (kg. m@rpm) dieciocho punto cinco @dos mil doscientos, Combustible diésel, Capacidad tanque combustible quince punto nueve gal, Capacidad de carga incluyendo cajón, dos toneladas, Capacidad cabina inferior tres personas, Radio mínimo de giro cinco punto sesenta y tres, Sistema de distribución de piñones; **TRANSMISION:** Tipo manual, Marchas cinco velocidades más reversa, Primera cinco punto ciento noventa y dos, Segunda dos punto seiscientos veinte y uno, Tercera uno punto quinientos treinta y seis, Cuarta uno punto cero cero cero, Quinta cero punto ochocientos sesenta y cinco, Reserva cuatro punto cuatrocientos treinta y dos, Relación final cuatro punto ciento once; **SISTEMA DE DIRECCION:** Tipo hidráulica piñón de cremallera; **SUSPENSIÓN:** Delantera hojas de resortes, Posterior hojas de resortes, Amortiguadores a gas hojas de resortes; **EQUIPAMIENTO INTERIOR:** Ventilador eléctrico, Medidor de combustible y temperatura, Asiento del conductor reclinable y deslizable, Asiento del pasajero plegable(dos), Asiento central reclinable con apoyabrazos multifunción, Bandeja interna con portavasos y portamonedas, Reloj digital, Vidrios manuales, Radio más AUXI más USB; No viene equipado con economizador de batería, **FRENOS:** Tipo hidráulico, Delanteros Disco Ventilado, Posterior tambor; **SEGURIDAD:** Cinturones de seguridad laterales tres pts., Cinturones de seguridad central dos pts., Chasis tipo escalera para una mayor capacidad de carga color blanco, Bumper con memoria de retorno para golpes leves, Espejos retrovisores con doble visión panorámica, plegables manualmente, Estructura cabina chasis; **EQUIPAMIENTO EXTERIOR:** Parrilla, manijas, retrovisores y parachoques color blanco, Neumáticos dos delanteros seis punto cincuenta R dieciséis guion diez PR, Neumáticos cuatro posteriores cinco punto cincuenta R trece guion ocho PR, Gancho para remolque adelante y atrás, Cajón abatible, Guardafangos frontal, Parabrisas con tres inyectores, Se instalará furgón para desalojos, recolección de desechos, traslado de productos ferreteros, material orgánico; **ESPECIFICACIONES GENERALES:** Paredes montadas sobre piso actual de camión, Lamina lisa montada sobre piso acanalado, Unión de pared al piso, sellado con zócalo de cero punto treinta cms., Costado derecho abatible a la mitad de arriba hacia abajo, Grada trasera con agarraderas, Dos hojas traseras con cierre interno, Cuatro vías LED exteriores, Base anticorrosivo con pintura esmalte, color blanco por fuera y negro anticorrosivo por dentro, pared y piso. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR CINCUENTA Y UN MIL KILOMETROS,** para cada uno de los camiones livianos. La Contratada

está en la obligación de realizar el suministro, objeto del presente contrato de la siguiente forma: a) Entregar a la Municipalidad los camiones livianos completamente nuevos, garantizando que los mismos no posean defectos de fábrica, ni que hayan sido cañados o deteriorados durante el traslado al lugar de entrega; lo cual será verificado mediante revisión técnica, por medio del Administrador de Contrato, quien realizará la recepción de los mismos y levantará un acta para dejar constancia de la recepción, a entera satisfacción o con señalamientos de los defectos que se comprobaren; b) La Contratada se obliga a presentar una garantía de fábrica por VEINTICUATRO MESES O CINCUENTA MIL KILOMETROS lo que ocurra primero, por cada uno de los camiones livianos, bajo condiciones normales de uso; todo de acuerdo al libro de garantía entregado en cada unidad. Si alguno de los camiones livianos presenta una falla como consecuencia de su fabricación y está amparado en la garantía, se reemplazará la pieza que sea necesaria para reparar la falla. La garantía se mantendrá vigente siempre y cuando el cliente le haya dado mantenimiento periódico a los camiones livianos en los talleres autorizados de KIA. Garantías que comienzan a partir de la fecha de entrega de cada uno de los camiones livianos, dicha cobertura comprende mano de obra y repuestos, siempre y cuando el equipo reciba el respectivo mantenimiento preventivo según las políticas y recomendaciones del fabricante y en los talleres designados para tal fin. La garantía no incluye: componentes eléctricos ni electrónicos, llantas, elementos de desgaste, los problemas y fallas derivadas de catástrofes naturales, mal mantenimiento preventivo, sabotajes y servicios realizados por personal autorizado o ajeno a la contratada, así como daños incurridos por mala operación, utilización de combustible contaminado, uso indebido de repuestos no genuinos y componentes sujetos a desgaste por agentes externos; c) La Contratada deberá realizar la entrega del suministro contratado en un plazo máximo de QUINCE DIAS CALENDARIO después de la firma del contrato; d) Los camiones livianos serán entregados con placas y Matriculas Nacionales; e) Cualquier deficiencia que se oculte o sea palpable durante el funcionamiento de las unidades obligará a la contratada a correr con todos los gastos colaterales derivados de esa condición, siempre y cuando sea un defecto comprobado de fábrica; f) Si durante el plazo de garantía de fábrica otorgada por La Contratada, el Administrador de Contrato, observare algún vicio o deficiencia en los camiones livianos, deberá realizar los reclamos respectivos por escrito y todas las diligencias que fueren necesarias para que la contratada responda por los vicios o deficiencias de los camiones livianos. La contratada contara con un periodo de quince días calendario para hacer las respectivas reparaciones; g) Antes de la expiración del plazo de la garantía de fábrica concedida por La Contratada y habiendo verificado el administrador de contrato que los camiones livianos objeto del presente contrato no cumplen con las especificaciones o la calidad ofertada, o no pueden ser reparados o repuestos, el administrador de contrato informara mediante un informe detallado y documentado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI, para que esta haga efectiva las garantías correspondientes; h) La



Contratada está en la obligación de brindar el servicio de mantenimiento preventivo por VEINTICUATRO MESES O CINCUENTA MIL KILOMETROS para cada uno de los camiones livianos, de acuerdo a la oferta presentada; i) La Contratada está obligada a comprobar la calidad del suministro contratado, mediante la presentación de garantía de fábrica, misma que será verificada por el Administrador de Contrato; j) En caso que los camiones livianos, objeto del presente contrato reportase defectos de fabricación, La Contratada se compromete a reparar la pieza dañada, el número de veces que fuere necesario por desperfectos de fabricación, hasta completa satisfacción de La Municipalidad, y siempre que la garantía de fábrica estuviere vigente a esa fecha; y k) La Contratada debe realizar la entrega de los camiones livianos al Administrador de Contrato en las instalaciones de la Municipalidad, específicamente en el palacio Municipal, ubicado en la SEGUNDA Avenida Norte número DOS-TRES entre PRIMERA y TERCERA calle Poniente, Santa Tecla, departamento de La Libertad. III) **PRECIO:** El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 87,108.63)**, incluye IVA; es decir a un precio unitario de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 21,777.16)**, cada uno de ellos, con IVA incluido; dicho monto contractual incluye placas Nacionales, gastos de matrículas, tarjetas de circulación, y mantenimiento preventivo por VEINTICUATRO MESES O CINCUENTA MIL KILOMETROS lo que ocurra primero de los vehículos objeto del presente contrato a nombre de la contratada. IV) **FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de **SESENTA DÍAS HABILES** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, detallándose en la factura los suministros realizados. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT:** cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. V) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**; VI) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. VII) **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los camiones livianos serán entregados al Administrador del contrato en el Palacio Municipal, ubicado en la SEGUNDA Avenida Norte número DOS-TRES entre PRIMERA y TERCERA calle Poniente, Santa Tecla, departamento de La Libertad; mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo máximo de **QUINCE DIAS CALENDARIO** después de la firma del contrato. VIII) **GARANTIAS:** La contratada se

obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva. **IX) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas de los camiones livianos dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante



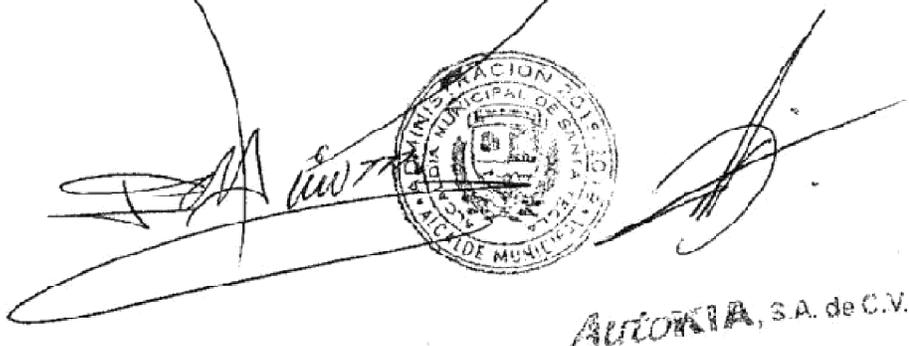
se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de NOVENTA DIAS como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad de los vehículos. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá los vehículos que no cumplan con las especificaciones requeridas y ofertadas. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad AUTOKIA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 87,108.63), incluye IVA; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás

legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: **Ingeniero José Eduardo Morales Mancía, Jefe de Transporte y Talleres de la Dirección de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los

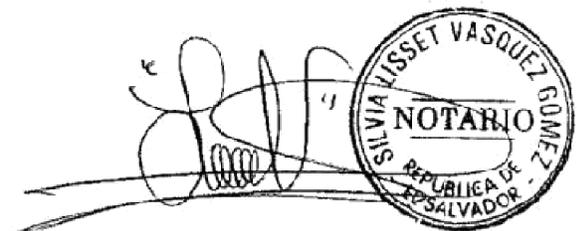


pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al Instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrato se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV)**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada**, Prolongación Alameda Juan Pablo II y cincuenta y un avenida Norte, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA TECLA" and "CABAÑON DE MUNICIPALIDAD".

Autonía, S.A. de C.V.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ", "NOTARIO", and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR".